



Resolución Directoral

N° 029 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 30 ENE 2018

VISTOS, el expediente N° 45609-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se interpuso recurso de reconsideración contra el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 567-2017-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de diciembre de 2017, que declara improcedente la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado 'Los Bravos del Swing'; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;



Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC dispone que el personal de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el encargado de realizar la evaluación de las solicitudes;

Que, mediante el expediente N° 40283-2017, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, representado por el señor Percy Antonio Canales Manzanilla, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo de los espectáculos que forman parte de la programación denominada '*Actividades Culturales del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – Diciembre 2017*';

Que, en la solicitud se indica que la citada programación consiste en la presentación de distintos espectáculos, entre ellos, el espectáculo denominado '*Los Bravos del Swing*';

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, mediante oficio N° 0620-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se notifica al administrado que no ha cumplido con el criterio de Acceso Popular, en tanto "*(...) la entrada más económica del espectáculo deberá tener un costo máximo, equivalente al 4.5% de la remuneración mínima vital establecida.*" y "*El número de entradas más económicas deberá corresponder al 10% del total de las entradas al espectáculo (...)*". Sin embargo, "*(...) se observa que en (...) 'Los Bravos del Swing' no se cumple con lo señalado.*";

Que, con fecha 20 de noviembre de 2017, mediante expediente N° 41322-2017, el recurrente presenta nueva documentación, pero no logra subsanar la observación formulada respecto del espectáculo denominado '*Los Bravos del Swing*', motivo por el cual se remite el oficio reiterativo N° 0628-2017/DIA/DGIA/VVMPCIC/MC, de fecha 20 de noviembre de 2017;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, mediante expediente N° 41930-2017, el recurrente manifiesta que: "*(...) luego de efectuar las coordinaciones con el productor del espectáculo 'Los Bravos del Swing' (...), quedó establecido que el costo de las entradas para el mismo quedará de la siguiente manera: S/ 40.00, entrada general, S/ 30.00 preventa y S/ 10.00 para colaboradores y estudiantes del ICPNA. Asimismo, se estará promocionando el espectáculo a los efectos de que las 20 primeras personas interesadas en adquirir localidades y que acredite su condición de colaborador o estudiantes pueda acceder con ese costo.*";

Que, el criterio de Acceso Popular se fundamenta en los derechos constitucionales de acceso a la cultura y de participación en la vida cultural de la Nación, en base a los cuales se determina que el valor de las entradas de los espectáculos calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, no debe constituir "*(...) una barrera que limite las posibilidades de ser costeadado por la mayor cantidad de personas (...)*",





Resolución Directoral

N° 029 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Que, por tal motivo, la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC dispone que el 10% (diez por ciento) del total de entradas puestas a la venta deben tener un costo máximo equivalente al 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) de la remuneración mínima vital vigente, es decir S/ 38.25 (treinta ocho y 25/100 Soles), considerando que mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR se dispuso que la remuneración mínima vital sea de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles), y deben estar a disposición del público en general y no únicamente de un grupo determinado de personas (tales como estudiantes de determinada institución, suscriptores de determinada revista, miembros de determinada asociación, entre otros;

Que, en virtud de lo manifestado, la observación no habría sido subsanada, en tanto el valor de las entradas para el público en general supera lo establecido por la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, las entradas pre venta no garantizan un 10% (diez por ciento) de la capacidad, y las entradas para colaboradores y estudiantes del ICPNA están condicionadas, constituyendo una restricción al criterio de acceso popular;

Que, por tal motivo, mediante Resolución Directoral N° 567-2017/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 1 de diciembre de 2017, se declara improcedente la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo 'Los Bravos del Swing';

Que, conforme a lo establecido en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados desde la fecha notificación;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante expediente N° 45609-2017, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, interpuso recurso de reconsideración contra el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 567-2017-DGIA-VMPCIC/MC, dentro del plazo de Ley;

Que, según el artículo 217 del T.U.O. de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.";

Que, el recurrente presenta un escrito en el cual señala que sí se cumple con el criterio de acceso popular, ya que las entradas para colaboradores y estudiantes del ICPNA están dirigidas a "(...) un aproximado de 61,300 personas que ostentan dicha calidad, señalando sólo como colaboradores a más de 1,300 personas, siendo un promedio de estudiantes la cantidad de 60,000 alumnos a nivel nacional (...)", y porque "(...) al 21 de diciembre de 2017, la cantidad de entradas vendidas con el precio de S/ 30.00 es de 118. Eso significa más de 90% de entradas compradas (...)";



Que, el escrito no adjunta documentación que pueda constituir una prueba nueva, entendida como aquella que existía al momento de resolverse el expediente pero que no se encontraba bajo conocimiento de la entidad competente;

Que, según MORON URBINA, antes de rechazar el recurso de reconsideración por defecto de la prueba nueva, la administración tiene el "(...) *deber de cautelar el derecho a la recurrencia. De acuerdo con los principios procedimentales expuestos y recogidos en disposiciones legales, lo correcto es advertir previamente al administrado acerca de la carencia de la nueva prueba requerida y otorgar un plazo prudencial para la subsanación, teniendo en cuenta que solo si a su término la omisión podrá negarse el recurso.*";

Que, con fecha 4 de enero de 2017, mediante oficio N° 0713-2017/DGIA/VMPCIC/MC, a efectos de resolver el referido recurso de reconsideración presentado, se solicita al Instituto Cultural Peruano Norteamericano "(...) *que presente un documento que acredite que a la fecha de emisión de la (...) Resolución Directoral, el diez por ciento (10%) -o más- de las entradas puestas a la venta para el espectáculo denominado 'Los Bravos del Swing, fueron adquiridas a S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), sin mediar condición previa alguna más que el pago.*";

Que, con fecha 11 de enero de 2018, mediante expediente N° 1069-2018, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano presenta el reporte final de las entradas vendidas para el espectáculo 'Los Bravos del Swing', precisando que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 0567-2017/DGIA/VMPCIC/MC, solo se habrían vendido ocho (8) entradas al precio de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, lo presentado por el recurrente no constituiría prueba nueva en tanto que, si hubiera sido de conocimiento de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, no habría cambiado el sentido de la decisión;

Que, al consignar que las entradas de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) son para preventa, se considera que las mismas no estarán siempre disponibles, sino hasta un plazo determinado, motivo por el cual no puede considerarse para el cumplimiento del criterio de Acceso Popular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;





Resolución Directoral

N° 029 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 567-2017/DGIA/VMPCIC/MC, que declaró improcedente la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado '*Los Bravos del Swing*', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Santiago Maurici Alfaro Rotondo
Director General



